REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Medio de Control: REPETICIÓN
Expediente: 25269-33-33-001-2018-00029-00
Demandante: E.S.E. HOSPITAL SANTA MATILDE DE MADRID CUNDINAMARCA
Demandado: LENNY INSUASTY LEÓN, RICARDO CUESTA Y ÁNGELA MARÍA GÓMEZ CORRECHA
Asunto: AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO

Facatativá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

1. ASUNTO A RESOLVER

Se encuentra al Despacho para resolver la solicitud del apoderado de la parte demandante destinada a que se realice el emplazamiento de los demandados ante la imposibilidad de su notificación.

2. CONSIDERACIONES

Atendiendo la remisión al Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) que realiza el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011, en lo que tiene que ver con la notificación personal de personas de derecho privado sin dirección electrónica para notificaciones judiciales, el artículo 293 señala:

> "ARTÍCULO 293. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código."

Toda vez que mediante memorial de 17 de octubre de 2019 (fls. 99-111), el apoderado de la parte demandante puso de presente la inexistencia de las direcciones conocidas para realizar las notificaciones personales a los demandados, motivo por el que eleva una solicitud para que se proceda con el *"emplazamiento y posterior notificación por edicto*".

Al respecto, se encuentran a folios 102, 107 y 111, los certificados de la empresa de mensajería *Interrapidisimo* que dan cuenta de la imposibilidad de efectuar las notificaciones correspondientes, situación de la que el Despacho ya sospechaba conforme a los documentos que obran entre folios 91 y 92.

Por lo anterior, se ordenará el emplazamiento de LENNY INSUASTY LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía n.° 52.661.535 de Funza,

Calle 5ª n.º 1-12 Piso 2 Facatativá- Cundinamarca
Buzón electrónico: jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8 920982

RICARDO JAIR CUESTA NOVIA, identificado con cédula de ciudadanía n.° 79.574.742 de Bogotá, y ÁNGELA MARÍA GÓMEZ CORRECHA, identificada con cédula de ciudadanía n.° 51.899.032 de Bogotá, conforme a las reglas del artículo 108 de la L. 1564/2012, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020[1].

Por lo anterior, se deberá remitir una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, donde se incluya el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: EMPLAZAR a LENNY INSUASTY LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía n.° 52.661.535 de Funza, RICARDO JAIR CUESTA NOVIA, identificado con cédula de ciudadanía n.° 79.574.742 de Bogotá, y ÁNGELA MARÍA GÓMEZ CORRECHA, identificada con cédula de ciudadanía n.° 51.899.032 de Bogotá, conforme a las reglas de los artículos 108 y 293 de la L. 1564/2012.

En consecuencia,

SEGUNDO: Adelantar las correspondientes gestiones ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo previsto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Adviértase a los emplazados que, de no comparecer, se les designará un curador *ad litem*.

CUARTO: Por Secretaria realícense las gestiones correspondientes para llegar a cabo el emplazamiento ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

002-S-000

[1] Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Calle 5ª N.º 1-12 Piso 2 Facatativá- Cundinamarca
Buzón electrónico: jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8 920982